

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de la liquidación de crédito actualizada para el presente asunto.

Al respecto, por secretaría se ordena **CORRER TRASLADO** conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso; vencido el término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Tercero Homólogo para que realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto, así como el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc90c5afe2dc64ff8bdf9c2830ad70ad1577bd38036cb8bf759672c538073ab**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de la liquidación de crédito actualizada para el presente asunto.

Al respecto, se ordena por secretaría **CORRER TRASLADO** conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso; vencido el término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Igualmente, **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido 6 de marzo de 2017.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero Homólogo para que realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto, así como el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5d42d5d594fd9eae29d7df15f04232129b0cb9574be282d8ebb06a5a5d848**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya y se ordenó la entrega de la mitad de los procesos asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se **AVOCA** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian memoriales presentados por Jorge Luis Higuera Santamaria, quien dice ostentar la calidad de representante legal de la Liquidadora Zulu S.A.S., entidad que señaló actúa como Liquidadora de la Cooperativa de Procuraciones y Ayudas en Liquidación (antes CORRECAUDO) a través de los cuales solicitó: i) se le reconozca personería jurídica a la Dra. Angie Stefanny Colorado Rosteguí para actuar en el presente asunto, ii) la revocatoria del mandato de su antecesor Dr. Juvencio Franco de los Ríos Herrera, y, iii) reconocer a su representada como parte demandante.

Al respecto, se advierte que, auscultado el expediente físico no se aprecia documental que permita evidenciar su calidad de representante legal de la Liquidadora Zulu S.A.S., menos aún que ésta actúa en nombre de la Cooperativa de Procuraciones y Ayudas en Liquidación (antes CORRECAUDO), por lo que **DEBERÁ** incorporar al expediente los Certificados de Existencia y Representación Legal de las mencionadas, a efectos de establecer la situación jurídica de cada una, previo a dar trámite a sus pedimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f69768f9c32ebeeacd02756c25f74173f2feb868efde02ed2f0d7bbdde5093f**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian memoriales provenientes de la apoderada judicial de la parte demandante a través de los cuales solicitó se decrete medida cautelar.

Teniendo en cuenta que lo solicitado reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea German Aranzalez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.316, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero del Banco W.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 23.160.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16fdcf03ceab4a6c9f9a0de25dbb90a1d6e51bd45c1ad7e383fbf99204a467

Documento generado en 17/02/2023 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya y se ordenó la entrega de la mitad de los procesos asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se **AVOCA** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia la parte demandada oportunamente a través de su apoderado judicial, presentó excepciones de mérito.

En tal sentido, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **CORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7019c5f6241082b744cb7c6b3ac30e5d8518e13224f2a66bb03293ed5940f38**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecian memoriales provenientes de la apoderada judicial de la parte demandante a través de los cuales solicitó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del presente asunto.

Al respecto, se aprecia sabana de depósitos judiciales obrante a folio 003 del expediente digital, lo que certifica la existencia de los mismos.

En ese orden, se ordena **ENTREGAR** a la parte demandante, los dineros que reposen a favor de este proceso, sin que el valor supere la última liquidación del crédito aprobada.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero Homólogo para que realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente asunto, así como el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4833e00eb86ad8f0ea9cae4fc654fc5f1f9805047a476dd4ee64c1c8ea59d2ad**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd2a6b59bd921c32a59c14456349208d58da30d625bfcc8ddb bef3a9258cb0e**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente se aprecia que mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2021 se dispuso la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, y que después del citado proveído no obra ninguna otra actuación y/o solicitud por parte del extremo activo.

Al respecto, el núm. 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

En ese orden, encontrando que la última actuación surtida dentro del asunto data del 20 de agosto de 2021, habiendo transcurrido más de un año sin que se hubiere solicitado o realizado trámite alguno, se dará aplicación a la norma en cita, y en consecuencia, se decretará su terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Sin condena en costas.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00552-00
PARTE DEMANDANTE: ELVA SANCHEZ GARCIA CC.37.318.483
PARTE DEMANDADA: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C.: 88.040.766

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4b9902116259a8f8a6f0afb4626c1429a8a7e8b5a309c4b83802978223780**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que mediante auto calendado 13 de julio de 2022 se requirió al actor para que llevara a cabo las diligencias de notificación de la pasiva, sin que obre dentro del proceso documental que dé cuenta de la materialización de lo allí dispuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** por última vez a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo las diligencias de notificación de la demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe7e77e9949dd8ff9c165fd5effd2c63fed4d59e4bd16ae5e418def3ea8151**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó el retiro de la demanda por cuanto la demandada *“el día 11 de enero de 2023 normalizó la deuda”*.

Al respecto, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a lo requerido, sin condena en costas por no encontrarse consumadas las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: Ordenar elaborar el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4fab5900b48089e441d2bd8bf94e2bf17ed9418b9755216fbee02a3387b9b**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia surtido el trámite de notificación del demandado bajo el precepto de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no obra en el diligenciamiento contestación de la demanda o formulación de excepciones de mérito, razón por la que se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

En ese orden, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Edwin Jovany Gaona Gaona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.170.520, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 27 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5858ec85669ea44704db0ab35cba71e20a617552a440a917efdc71c75f678b2**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya y se ordenó la entrega de la mitad de los procesos asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que la demandada se encuentra notificada bajo el precepto de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado hubiere contestado la demanda y/o formulado excepciones de mérito, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

En ese orden, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Celide Hernández Ovallos identificada con cédula de ciudadanía No. 60.316.385, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 8 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 700.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8187247a95c9f7644d02addc0652bb244c68b61ea8b333dedb0b2391135d040**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya y se ordenó la entrega de la mitad de los procesos asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia surtida la diligencia de notificación de la pasiva bajo el precepto que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, no obra en el diligenciamiento contestación de la demanda ni formulación de excepciones de mérito, razón por la que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

En ese orden, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra INDUSTRIAS E 73 SAS con NIT: 901.037.724-2 y Livar Rojas Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.218, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 15 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 913.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6bc87f89f23fdfe67f15f4848351826b0a5f87b86fea8113b130b91492f03**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, adviértasele que, mediante proveído del pasado 20 de enero de 2023, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, se negó librar el mandamiento de pago solicitado, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c4be41215bd962b8b16904db3a409a13d928dc56c494c8392d3cbfc09d9d66**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por el demandado, a través del cual solicitó la suspensión del proceso, por encontrarse inmerso en proceso de insolvencia.

Al respecto, teniendo en cuenta que el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Manos Amigas aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante el 25 de enero de 2022, se **DECRETA** la suspensión del presente juicio ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

COMUNICAR a dicha entidad lo aquí dispuesto y **REQUERIRLA** para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las resultas del trámite, particularmente la actualización de las acreencias del deudor, teniendo en cuenta que el demandante dentro del presente asunto no se encuentra incluido dentro de los acreedores del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05f9dfc7ea6e8954407d0230969426a358716c1b64a209dbb7bc13e572b3d04**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya y se ordenó la entrega de la mitad de los procesos asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento, se aprecia memorial de subsanación de la demanda presentado por el extremo activo, sin que obre pronunciamiento por parte del Despacho en tal sentido.

Así las cosas, verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a German Orlando Romero Lizcano identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.236, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Saul Antonio Echeverri Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 70.251.983, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 20.000.000 correspondientes al capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2111 2633652.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal - artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00332-00
PARTE DEMANDANTE: SAUL ANTONIO ECHVERRI ECHEVERRI C.C.: 70.251.983
PARTE DEMANDADA: GERMAN ORLANDO ROMERO LIZCANO C.C.: 88.156.236

SEXTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEPTIMO: INFORMAR que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411c678ed69729d14043a18564e2f4cb458f3dda0f90230ab62a6e0a506cac24**
Documento generado en 17/02/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea German Orlando Romero Lizcano identificado con cédula de ciudadanía No. 88.156.236, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Banco AV Villas, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Banco GNB Sudameris S.A., Bancamía, Bancoop.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 40.000.000.

SEGUNDO: El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. **COMUNICAR** de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d68e328daf6e04eb904e3a9a3b3a8401800677910101f034a4c16dbb33d05b**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se avocará conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

CUARTO: En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183620b6e2e950c9dda1668dd66541faa97e12693c5646fbf01968650cf3a6aa**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya y se ordenó la entrega de la mitad de los procesos asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se **AVOCA** su conocimiento.

Analizadas las actuaciones surtidas en el diligenciamiento, se advierten circunstancias de índole ritual y sustancial que exigen dar cumplimiento al deber instituido en los numerales 5º y 12º del artículo 42, en concordancia con el canon 132 del Código General del Proceso, esto es, adoptar las medidas autorizadas para precaver situaciones que afecten el procedimiento y llevar a cabo el control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, previo a proseguir con el trámite normal del asunto.

Lo anterior, comoquiera que revisado el plenario, se advierte que en los hechos y pretensiones de la demanda existe incongruencia, falta de claridad y precisión configurando lo que se conoce como inepta demanda que a su vez comporta un presupuesto procesal que impide dictar sentencia de fondo, pues tanto al exponerse los fundamentos fácticos como al elevar las peticiones se hizo referencia a una escritura de venta de la cual se pidió su nulidad, sin embargo, verificadas las pruebas, el instrumento referenciado, esto es, la escritura No. 3298-2021 no corresponde a una compraventa sino a una hipoteca.

Por lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., **DEBERÁ** la parte demandante corregir y/o aclarar la demanda, en cuanto a los hechos y pretensiones determinando cual es el acto del que se pretende la nulidad, ya sea la compraventa o la hipoteca, e identificando de manera correcta el número de escritura. Para el efecto, se le otorga el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, en lo relativo a los derechos de petición presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, se le advierte que tal figura no resulta procedente al interior del proceso judicial, por encontrarse sujeto a reglamentación especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba76da279c1ec2ca93a2ce39345c173ea843c9433206027fa1fc72aff2fd7b2**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82, 83, 84 y 93 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER como nuevos hechos y pretensiones, los enunciados en el memorial obrante a folio 004 del expediente digital.

TERCERO: ADICIONAR el mandamiento de pago del 20 de enero de 2023, en el sentido de librar orden de pago en contra de Torcoroma López Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 37.338.476, y a Viviana Marcela Rodríguez Moncada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.856.210, por las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 1.800.000 correspondientes a los cánones de arrendamiento del 17 de septiembre de 2022 al 16 de octubre de 2022, del 17 de octubre de 2022 al 16 de noviembre de 2022, del 17 de noviembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, y del 17 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023 por valor de \$ 450.000 cada uno.
- ii. \$ 900.000 por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 17 de enero de 2022.
- iii. Más los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- iv. Costas del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia, junto con el mandamiento de pago conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal - artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec908b1ef580f6bfecc91ab21f6ee7162f42db240aa57b4f0b92b79e994991**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54001-4189-002-2023-00010-00
PARTE DEMANDANTE: ALVARO DAVID JAIMES CASTRO C.C.: 1.090.480.003
PARTE DEMANDADA: TORCOROMA LOPEZ ARIAS C.C. 37.338.476 y VIVIANA MARCELA RODRIGUEZ MONCADA C.C. 1.116.856.210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin condena en costas por no encontrarse consumadas medidas cautelares. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a900185d3d6f9ed9e2b2ec07c947761ecd01d2e8f333168ffc71ee08948a0**

Documento generado en 17/02/2023 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>